



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-023A-2018**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **COMERCIALIZADORA SANITARIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los Artículos 95 y 96 de la Ley número: 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número: **LPA-926049950-023-2018**.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SF/1836/2018 con fecha 14 de agosto del 2018 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **COMERCIALIZADORA SANITARIA, S.A DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 3120 Volumen 186, de fecha 12 del mes de junio del año de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. Prospero Soto Wendlandt, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 11753, Volumen 50, de fecha 10 del mes de enero del año de 1996. Modificaciones en acta constitutiva o asambleas: número 20406, volumen 229, fecha 30 de noviembre del 2010, Notario Público número 58 Lic. Pablo Lincoln Tapia Muñoz con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II. Que el **C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **COMERCIALIZADORA SANITARIA, S.A DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 3120, Volumen 186, de día 12 del mes de junio del año de 1995, otorgado ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. Prospero Soto Wendlandt, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 11753, Volumen 186, de fecha 10 del mes de enero del año de 1996, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CSA 950626 BE2**.
- V. Que tiene como actividad económica la compra-venta de material de limpieza.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Luis Encinas S/N, Col. Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebrará convenio con las autoridades respectivas.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad la cantidad total de los bienes, descritos a continuación utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

195	2	ACIDO MURIATICO./GALON 3.79	GALÓN	SANIFRESH	SANIFRESH	48	\$33.33	\$1,599.84
196	4	AMONIA LIQUIDO , LITRO/LTS. AJAX	LTS.	AJAX	AJAX	96	\$25.38	\$2,436.48
197	5	AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN SPRAY DE 08 OZ./ USO MANUAL. 323GR: 400 ML	PZA 226 GR.	WIESE	WIESE	572	\$20.86	\$11,931.92
198	6	OBEROL DESECHABLE CON GORRO COLOR BLANCO TALLA XL ( PARA USO DEL RECOLECTOR DE BASURA NORMAL Y BIOINFECCIOSOS ) /PZA.	PIEZA	DERMA CARE	DERMA CARE	200	\$51.57	\$10,314.00
199	9	ATOMIZADOR COMPLETO CON FRASCO/PZA. ENVASE LITRO	PZA	TOLKO	TOLKO	72	\$25.00	\$1,800.00
200	15	BOLSA DE PLASTICO COLOR NATURAL DE 50 X 35 CM. BAJA DENSIDAD CALIBRE 150, KILO	KILO	REYMA	REYMA	80	\$66.67	\$5,333.60



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

201	17	BOLSA DE PLAST. COLOR NATURAL DE 20 X 30 CM.BAJA DENSIDAD CALIBRE 150 /KG.	KG.	REYMA	REYMA	3,100	\$45.33	\$140,523.00
202	19	BOLSA PARA BASURA COMUN O NORMAL MEDIDA CHICA DE 61 X 61 CM COLOR NEGRO 24X24 DENSIDAD 6 MICRONES /RLL. C/50	RLL.C/50	HERITAGE	HERITAGE	7,400	\$16.84	\$124,616.00
203	20	BOLSA PARA BASURA COMUN O NORMAL MEDIDA MEDIANA DE 30 X 37 PULG. 30 GALONES COLOR NEGRO DENSIDAD 10 MICRONES	ROLLO C/25	HERITAGE	HERITAGE	3,600	\$21.95	\$79,020.00
204	26	BOLSA PARA BASURA COMUN O NORMAL MEDIDA GRANDE DE 38X58 CM. 1.00X1.50 COLOR NEGRO DENSIDAD 22 MICRONES / RLL. C/25	ROLLO C/25	HERITAGE	HERITAGE	7,200	\$111.30	\$801,360.00
205	29	CEPILLO LIMPIADOR PARA W.C., PZA. S/TAZON	PZA	POLIFIBRAS	POLIFIBRAS	24	\$14.03	\$336.72
206	31	CESTO PARA BASURA COMUN O NORMAL COLOR NEGRO CAPACIDAD DE 26.6 LTS/PZA.	PIEZA	RUBBERMAID	RUBBERMADI	96	\$81.88	\$7,860.48
207	32	CLORO LIQUIDO AL 6% GALON /3.795	GALON 3.7 LT.	CLOROFRESH	SANIFRESH	640	\$21.25	\$13,600.00
208	33	CLORO LIQUIDO AL 6% 19 LTS /PZA.	PORRON 19 LTS.	CLOROFRESH	SANIFRESH	45	\$130.00	\$5,850.00
209	34	VASOS CONICOS DE PAPEL PARAFINADO CAPACIDAD DE 100 ML. ( PARA TOMAR AGUA ) PAQ, C/250 /PZA.	PQTE C/250	LAR	LAR	1,440	\$27.38	\$39,427.20
210	36	CUBETA EXPRIMIDORA AMARILLA DE PALANCA DE 33 LT. AMARILLA FABRICADA EN PLASTICO RESISTENTE, AYUDA A EXPRIMIR CUALQUIER TIPO DE TRAPEADOR SIN MOJARSE O INFECTARSE LAS MANOS	PZA	RUBBERMAID	RUBBERMAID	5	\$1,135.06	\$5,675.30
211	41	ESCOBA DE SEIS HILOS DE ESPIGA /PZA.	PZA	COMSAN	COMSAN	72	\$36.27	\$2,611.44
212	43	LIMPIADOR MULTIUSOS /GALON 3.795	GALON 3.7 LTS	LIMPIAFRESH	SANIFRESH	180	\$41.33	\$7,439.40
213	44	FIBRAS BLANCAS PARA LIMPIEZA, 15X20 CM /PZA.	PZA	3M	3M	80	\$9.69	\$775.20
214	45	FIBRAS VERDES P/LIMPIEZA 225X1.43 CM./ PZA.	PZA	POLIFIBRAS	POLIFIBRAS	120	\$3.49	\$418.80
215	48	JABON EN POLVO DE 900 KRS. PARA LAVAR TRASTES, BOLSA.	BOLSA 1 KILO	AXION	AXION	200	\$15.08	\$3,016.00
216	49	JABON EN POLVO BOLSA 5 KG. PARA LAVAR TRASTES. BOLSA	BOLSA 5 KILOS	SALVO	SALVO	24	\$140.00	\$3,360.00
217	50	JABON PARA MANOS (SHAMPOO) CON DETERGENTES QUE LIMPIAN, SUAVISAN LAS MANOS Y DESPRENDE AGRADABLE AROMA, CARTUCHO DE 500 ML. PARA DESPACHADOR / PQTE.	PQTE.	GEL KLEEN	GEL KLEEN	5,900	\$16.89	\$99,651.00
218	51	JABON PARA TOCADOR DE 100 GRS./ PZA.	PZA	LIRIO	LIRIO	280	\$5.78	\$1,618.40
219	56	PAÑUELOS DESECHABLES /CJA.C/100.	PIEZA	TORK	TORK	600	\$17.31	\$10,386.00
221	58	PAPEL SANITARIO TAMAÑO JUMBO /RLL. C/360 MT, ANCHO ROLLO 10 CM, DIAMETRO CENTRO 5.9CM. DIAMETRO MINIMO DEL	ROLLO	DALIA	FAPSA	280	\$37.52	\$10,505.60



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		CONTENIDO DEL ROLLO 27 CM.						
222	59	TOALLA ABSORVENTE PARA COCINA COLOR BLANCA ROLLO CON DIMENSIONES MINIMAS 23CM DE ANCHO POR 28 CM. DE LARGO	ROLLO	HORTENSIA	FAPSA	2,880	\$14.00	\$40,320.00
223	60	PASTILLA DESODORANTE PARA W.C. DE 60 GRS./ PZA.	PZA	WIESE	WIESE	11,200	\$4.51	\$50,512.00
224	61	ACEITE DE PINO. /GALON 3.795	GALON 3.7 LT.	PINOFRESH	SANIFRESH	125	\$27.50	\$3,437.50
225	64	TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS COLOR BLANCO, LARGO DESPLEGADA 24 CM, ANCHO DESPLEGADA 22 CM, LONGITUD PLEGADO 8CM, PAQ. C/100 /	PQTE. C/100PZ	DALIA	FAPSA	44,500	\$8.23	\$366,235.00
226	68	LENTES PROTECTORES BLANCOS /PZA.	PIEZA	DERMA CARE	DERMA CARE	24	\$17.85	\$428.40
228	72	TRAPEADOR 750 GRS. 100% ALGODON PZA.	PZA	COMSAN	COMSAN	96	\$41.79	\$4,011.84
229	83	CESTOS P/BASURA COMUN O NORMAL CHICO COLOR NEGRO CAPACIDAD DE 13 LTS. /PZA.	13 LT.	RUBBERMAID	RUBBERMAID	16	\$69.59	\$1,113.44
230	86	INSECTICIDA EN SPRAY CAPACIDAD 400 ML./PZA. 333 GRS	PZA C/226GR.	RAID	JHONSON	72	\$54.23	\$3,904.56
231	98	CUBETA AROMATIZANTE DE 19 LTS. /PORRON	PORRON	AROMAFREHS	SANIFRESH	3	\$192.86	\$578.58
233	104	PAPEL HIGIENICO CON 500 HOJAS DOBLES	ROLLO	ADVANCED	TORK	101	\$7.28	\$735.28
234	105	ACEITE PARA TRATAMIENTO DE MOP /GALON	GALON 3.7 LTS.	MOP FRESH	SANIFRESH	48	\$141.25	\$6,780.00
235	109	MAPEADOR COMPLETO 60 CM (ARMAZON Y FUNDA CON LONA) PZA.	PZA	CASTOR	CASTOR	94	\$102.50	\$9,635.00
236	113	REPUESTO PARA MAPEADOR DE 60 CM.FUNDA CON LONA REFORZADA CON BROCHES PARA USO PESADO, CON PABILO DE ALGODON DE EXCELENTE CALIDAD.	PZA	CASTOR	CASTOR	39	\$39.23	\$1,529.97
237	114	ESCOBA DE PLASTICO DE 5 HILOS/PZA.	PZA	COMSAN	COMSAN	20	\$38.54	\$770.80
238	116	DESINFECTANTE GERMICIDA PARA QUIROFANO/ GALON 3.795	GALON 3.7 LTS.	GERMILIT	COMSAN	20	\$70.00	\$1,400.00
239	134	JABON EN POLVO MULTIUSOS BOLSA 10 KG./	BOLSA C/10 KG.	UTIL	UTIL	152	\$196.85	\$29,921.20



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

241	137	RECIPIENTES DE PUNZOCORTANTES RIGIDOS DE POLIPROPILENO COLOR ROJO CON UN CONTENIDO DE METALES PESADOS DE NO MAS DE UNA PARTE POR MILLON Y LIBRES DE CLORO , QUE PERMITAN VERIFICAR EL VOLUMEN OCUPADO EN EL MISMO ,RESISTENTES A FRACTURAS Y PERDIDA DE CONTENIDO AL CAERSE, DESTRUCTIBLES POR METODOS FISICOS ,TENER SEPARADOR DE AGUJAS Y APERTURA PARA DEPOSITO CON TAPA (S) DE ENSAMBLE Y CIERRE PERMANENTE, CONTAR CON LAYENDA RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLOGICO - INFECCIOSIDA DE CONTENIDO AL CAERSE, DESTRUCTIBLES POR METODOS FISICOS ,TENER SEPARADOR DE AGUJAS Y APERTURA PARA DEPOSITO CON TAPA (S) DE ENSAMBLE Y CIERRE PERMANENTE, CONTAR CON LAYENDA RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLOGICO - INFECCIOSO	2.9LT.,	A1	A1	40	\$205.83	\$8,233.20
243	139	JABON DE TOCADOR DE 25 GS. ( HOTELERO ) C/ C/240	C/ C/240	CORONA	CORONA	180	\$337.50	\$60,750.00
244	197	DESENGRASANTE BIODEGRADABLE DE ALTO PODER QUE NO DEJE RESIDUOS QUE REACCIONE CONTRA ACEITES ,GRASA Y SUCIEDAD ( ES PARA LIMPIEZA DE CRISTALES ESPEJOS MANCHAS DE CHOCOLATE , COMIDA ECT. )GALON.	GALON 3.7 LTS.	K200	SANIFRESH	20	\$68.33	\$1,366.60
245	202	VINAGRE (LIQUIDO PARA LIMPIAR) GALON.	GALON 3.7 LTS.	MEMBERS MARK	MEMBERS MARK	90	\$44.62	\$4,015.80
247	210	FRANELA DE 60 CM. DE ANCHO EN COLOR BLANCO. MT.	METRO	IND. 3000	IND. 3000	1,500	\$9.52	\$14,280.00
248	239	BOTE PARA BASURA CON TAPA Y CON RUEDAS CAP. 32 GL. /PZA.	32 GL.	RUBBERMAID	RUBBERMAID	67	\$340.00	\$22,780.00
249	251	DISPENSADOR DE TOALLA EN ROLLO MANUAL, PLASTICO RESISTENTE COLOR HUMO CON NEGRO, DE ALTO IMPACTO CON CERRADURA Y LLAVE DE SEGURIDAD ANTIVANDALISMO, AL ACCIONAR LA PALANCA SE DISPENSARA LA TOALLA NECESARIA PARA SECAR LAS MANOS MECANISMO INTERNO FUERTE Y SEGURO, FACIL DE INSTALAR YA QUE INCLUYE SET DE MONTAJE COMPUESTO POR TAQUETE Y TORNILLOS, SU NAVAJA DENTADA ES FILOSA PARA GARANTIZAR UN CORTE DE LA TOALLA DE PAPEL RAPIDO Y SEGURO	PZA.	KLEENBO	JOFEL	58	\$592.64	\$34,373.12



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

250	252	DISPENSADOR PARA PAPEL SANITARIO JR, COSNTRUIDO DE PLASTICO ABS ALTO IMPACTO CON CERRADURA DE SEGURIDAD Y KIT DE MONTAJE CON AREA DENTADA QUE ASEGRE EL CORTE DEL PAPEL RAPIDO, EVITANDO DESPERDICIOS, CON CAPACIDAD DE UN ROLLO DE 9" DE DIAMETRO PARA ROLLO C/200 MTS	PZA	KLEENBO	JOFEL	62	\$215.07	\$13,334.34
252	256	DISPENSADOR MANUAL DE JABON A GRANEL, TRANSPARENTE CON BLANCO, OPERA DE MANERA MANUAL AL ACCIONAR EL BOTON DISPENSA UNA GOTTA DE 1.5ML CON CAPACIDAD DE 800ML. SU DISEÑO TRANSPARENTE PERMITE VER LA CANTIDAD DE JABON, CON CERRADURA Y LLAVE DE SEGURIDAD PARA EVITAR VANDALISMO, CONSTYRUIDO DE PLASTICO ABS DE LARGA DURACION.	PZA C/ DE 500 ML.	GEL KLEEN	GEL KLEEN	160	\$245.64	\$39,302.40
253	271	PASTILLA DE CLORO P/CAÑERIAS, PZA.	PZA	KLAREN	KLAREN	246	\$53.88	\$13,254.48
256	310	GEL ANTIBACTERIAL CON AROMA PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE MANOS Y PIEL, FORMULADO CON SUAVES AGENTES DE LIMPIEZA Y EMOLIENTES QUE ELIMINAN EL 99.9% DE GERMEENOS Y BACTERIAS.LITRO	LITRO	GEL P/MANOS	SANIFRESH	280	\$45.00	\$12,600.00
257	315	GEL ANTIBACTERIAL CON AROMA PARA LA LIMPIEZA Y SANITIZACION DE MANOS Y PIEL, FORMULADO CON SUAVES AGENTES DE LIMPIEZA Y EMOLIENTES QUE ELIMINAN EL 99.9% DE GERMEENOS Y BACTERIAS.GALON	GALON	GEL P/MANOS	SANIFRESH	64	\$153.33	\$9,813.12
258	325	GEL ANTIBACTERIAL, 500 ML.	500 ML.	GEL P/MANOS	SANIFRESH	416	\$33.33	\$13,865.28
259	328	JABON LIQUIDO PARA MANOS (SHAMPOO), CON DETERGENTES QUE LIMPIAN, SUAVIZAN LAS MANOS Y DESPRENDE AGRADABLE AROMA. GALON 3.795	GALON	SHAMPOO FRESH	SANIFRESH	496	\$60.00	\$29,760.00
263	362	DESMANCHADOR CLORADO PORRON DE 50 LTS	PORRON 50 LTS	HYPO	DIVERSEY	24	\$1,866.00	\$44,784.00
267	367	AGUA ACTIVADA CONCENTRADA, GERMICIDA DE ALTO NIVEL CUBETA 19 LTS	PORRON 19 LITROS	GERMILIT	COMSAN	20	\$350.00	\$7,000.00

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR", en su caso, por el total de los bienes objeto del presente Contrato hasta la cantidad de:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		<b>MONTO</b>
	\$2,242,292.29	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.
	\$358,766.77	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.
	\$2,601,059.06	DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.

**TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus Cláusulas, así como a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases y los anexos que forman parte del expediente de la Licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

**CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2018. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**

"EL INSTITUTO" liquidará el monto total de cada factura, por concepto de los Bienes entregados a su entera satisfacción, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON, dicho pago se realizará a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los Bienes en los términos del Contrato.

El pago no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

Los pagos que realice "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" con motivo de las facturas que amparen la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, deberán aplicarse única y exclusivamente para cubrir los bienes que ampare la factura respectiva, por lo bajo ninguna circunstancia puede aplicarlos a otro concepto en caso de exista algún pago pendiente por realizarse con motivo de bienes suministrados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" con anterioridad a los que son objeto del presente Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**SEXTA: GARANTÍAS.**

**Garantía de Cumplimiento.-** Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

**La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.**

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR", a la rescisión administrativa del Contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo.

"EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

"EL PROVEEDOR" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "EL INSTITUTO" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A. El 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. Autoriza para que para que le retenga el 15% por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. Autoriza para que le retenga el 15% por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Autoriza para que le retenga el 15% por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

**OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO"

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimotercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita,



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días naturales al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimotercera de este Contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

#### NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado, manejo de los bienes a satisfacción y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega indicado por el almacén central de "EL INSTITUTO". El cambio de dirección se prevé en la Cláusula Vigésima de este Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A facilitar a "EL INSTITUTO" la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO"

#### DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicas, mediante Convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Si el "EL PROVEEDOR" a quien se le hubiere otorgado el Contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "EL INSTITUTO" podrá adjudicar la ampliación a "EL PROVEEDOR" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una



de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27, fracción IV, y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse mediante un Convenio Modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.**

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta Licitación.

**DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.**

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**  
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del bien no entregado o demorada la entrega, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$



Donde: pc= pena convencional  
icd= importe del bien demorado  
dr = días de retraso  
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este Contrato.

**B. Por rescisión administrativa o desistimiento;**

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este Contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aplicación de las penas convencionales.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente Contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el Contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de Contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.



### DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

### DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

### DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

### DÉCIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes con las características y la documentación solicitadas en estas Bases, lo cual será verificado por las áreas almacenarias y en su caso por las áreas solicitantes.

La entrega de los bienes se hará en Almacén Central ubicado en la calle Mendoza, entre las calles Arizona y Gandara, esquina, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

El "INSTITUTO" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables a "EL PROVEEDOR", dentro de los periodos de garantía. En este caso, "EL PROVEEDOR" deberá reponer a "EL INSTITUTO" el 100% de los bienes que presenten deficiencias en la calidad y se requerirá el reemplazo dentro de un lapso no mayor a 48 horas posteriores a la fecha en que el responsable de destino del bien, notifique por escrito el imperfecto

Si en la entrega de los bienes se identifica deterioro visible y/o defectos de embalaje y/o empaque que pudieran afectar su duración y funcionalidad, el Instituto procederá a no aceptar los mismos.

Si durante la desempaque, instalación y/o puesta en operación de los bienes en el lugar de destino, se detectan faltantes o no sea posible su operación por tener algún desperfecto; o, dentro del plazo cubierto por la garantía, se presentan defectos o vicios ocultos, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que se le traslade la notificación, para que efectúe las reparaciones o sustitución de los bienes.

Será responsabilidad total de "EL PROVEEDOR" la transportación de los bienes hasta el lugar de entrega señalado.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice dicho Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

**VIGÉSIMA: INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un reporte al ING. FERNANDO JUVERA MORALES, Administrador del Contrato que acredite la entrega de los bienes, debiendo el Administrador del Contrato verificar el cumplimiento del mismo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2018.**

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
POR PARTE DEL "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

**C. JAIME DE LA PUENTE SANCHEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

**ING. FERNANDO JUVERA MORALES**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION  
GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA.

TESTIGO

TESTIGO